



Guía de uso de materiales docentes

La presente guía tiene por objeto sistematizar los acuerdos sobre utilización de materiales docentes en los distintos programas y actividades de la Academia Judicial con apego a la normativa referente a propiedad intelectual. Se ha elaborado en base a informe en derecho “Opinión legal sobre cuestiones relativas a los usos libres de obras intelectuales en el ámbito de la actividad docente de la Academia Judicial” de fecha 27 de noviembre de 2018, elaborado por el profesor Santiago Schuster y a documento sobre “Materiales de lectura docente utilizados en los programas de la Academia Judicial: extensión, entrega y relación con el derecho de autor” que incorpora los acuerdos alcanzados en reunión de coordinación de fecha 27 de mayo de 2019.

Al momento de utilizar un material docente para cualquiera de las actividades de la Academia Judicial, ya sea éste en soporte físico o digital, se debe hacer una serie de distinciones, reflejadas en el diagrama 1. Una primera distinción corresponde a: 1) Si la obra a utilizar proviene de docentes contratados por la Academia Judicial o 2) Si la obra a utilizar proviene de docentes ajenos a la Academia Judicial.

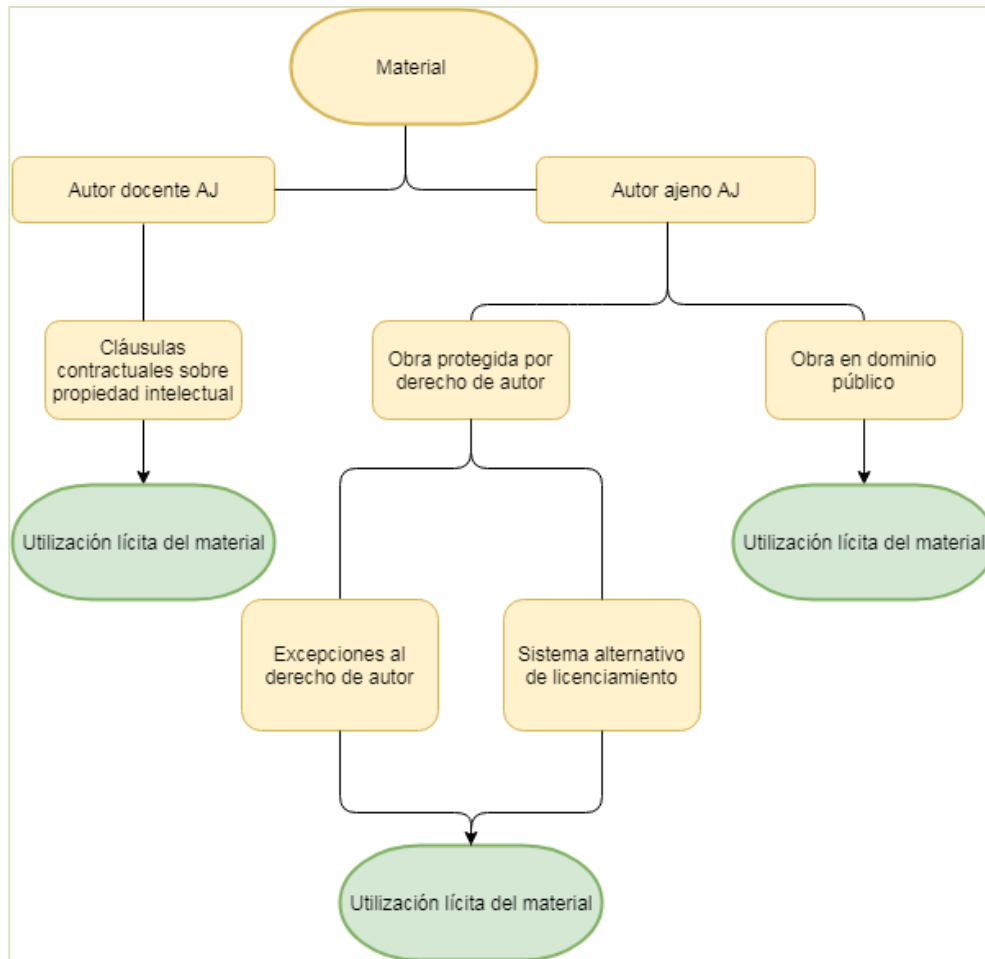


Diagrama 1

1. Materiales de docentes contratados por la Academia Judicial:

En este supuesto, el material a utilizar (reproducción y entrega a los alumnos, puesta a disposición en aula virtual, etc.) a) es creado por el docente a propósito de la actividad que la Academia le encomienda (presentaciones powerpoints, guías de trabajo, material de estudio, material para seminarios, charlas, etc.) o b) es material que no es creado a propósito de la actividad específica, pero cuyos derechos patrimoniales pertenecen al docente (por ejemplo, es material inédito) o se cuenta con la autorización de la editorial que tiene la titularidad de dichos derechos. Para garantizar el uso lícito de estos materiales, se deben incorporar las correspondientes cláusulas relacionadas con propiedad intelectual recomendadas por el profesor Schuster en su informe en derecho.¹

¹ SCHUSTER, Santiago, Opinión legal sobre cuestiones relativas a los usos libres de obras intelectuales en el ámbito de la actividad docente de la Academia Judicial, pp. 24-26.

2. Materiales de docentes ajenos a la Academia Judicial:

Para la utilización lícita de estas obras se debe realizar la siguiente distinción:

- 2.1 Obras que se encuentran en dominio público²: si el material se encuentra en el dominio público, se podrá utilizar libremente, respetando los derechos morales de autor.
- 2.2 Obras que se encuentran protegidas por derecho de autor con licencias vigentes³: Tratándose de obras protegidas por las normas de propiedad intelectual de autores que no se encuentran en relación contractual con la Academia, cabe analizar dos aspectos para determinar si se puede hacer uso lícito del material:
 - a) Revisar si el material se encuentra licenciado por un sistema alternativo al derecho de autor (comúnmente, por el sistema de licencias Creative Commons). Dicho material podrá usarse respetando las condiciones establecidas en la licencia específica. En el caso de las licencias CC, la licencia base permite utilizar libremente la obra, esto es, copiar y redistribuir el contenido en cualquier medio y formato.
 - b) Revisar si el uso del material se enmarca en alguna de las excepciones al derecho de autor contempladas en la ley 17.336, que dicen relación con la actividad de la Academia Judicial.

Utilización lícita de obras protegidas por medio de las excepciones establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual

La Academia Judicial tiene como una de sus funciones impartir programas para la formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, para la habilitación para acceder al cargo de ministro y fiscal de corte de apelaciones, y para el perfeccionamiento de los miembros del Poder Judicial. Por lo tanto, la Academia Judicial, ejerciendo las funciones otorgadas por la ley que la crea, actúa como una institución educativa. El uso de obras protegidas de parte de la Academia Judicial puede quedar cubierto por excepciones al derecho de autor ya sea por tratarse de una entidad educativa o específicamente, respecto de su biblioteca que el uso quede cubierto por las excepciones, debe cumplir estrictamente con los supuestos de cada una de ellas:⁴

² Academia Judicial, Materiales de lectura docente utilizados en los programas de la Academia Judicial: extensión, entrega y relación con el derecho de autor, pp. 10-12.

³ Todo uso de obras intelectuales debe realizarse respetando los derechos morales de autor (paternidad, integridad, entre otros)

⁴ Sin perjuicio de otras excepciones que también resultan aplicables a la actividad de la Academia, pero que son de menor relevancia para los efectos de entrega de materiales a los alumnos, tales

a) Excepción del artículo 71 M de la Ley de Propiedad Intelectual:

Artículo 71 M. Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del autor, reproducir y traducir para fines educacionales, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de las actividades educativas, en la medida justificada y sin ánimo de lucro, siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.

Esta excepción supone entonces:

- Destinatarios: entidades educacionales, estudiantes, personas naturales o jurídicas relacionadas con actividades educativas.
- Uso: reproducir y traducir para fines educacionales.
- Obra: pequeños fragmentos de obras o prestaciones conexas, con exclusión de textos escolares y manuales universitarios. En el caso de las obras visuales, éstas pueden reproducirse en su integridad.
- Requisitos: Debe hacerse en la medida justificada y sin ánimo de lucro. El uso debe hacerse únicamente para la ilustración de las actividades educativas. Debe tratarse de obras ya divulgadas e incluirse el nombre del autor y la fuente, siempre que fuera posible.

b) Excepción del artículo 71 C de la Ley de Propiedad Intelectual:

Artículo 71 C Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, que se realice en beneficio de personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impidan el normal acceso a la obra, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad y sin fines comerciales.

En los ejemplares se señalará expresamente la circunstancia de ser realizados bajo la excepción de este artículo y la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, de personas que no tengan la respectiva discapacidad.

como las contenidas en los artículos 71 B Derecho de cita, 71 D toma de apuntes o grabaciones de clases por sus destinatarios; uso de discursos, conferencias y obras similares.

- Beneficiarios: Personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impidan el normal acceso a la obra.
- Uso: Reproducción, adaptación distribución o comunicación al público.
- Obra: Obra lícitamente publicada.
- Requisito: La utilización debe guardar relación directa con la discapacidad de que se trate; debe llevarse a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad, y no debe tener fines comerciales. Además, los ejemplares que se obtengan deben indicar: la circunstancia de ser realizados bajo la excepción del artículo 71 C y la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, de personas que no tengan la respectiva discapacidad.

c) Excepción del artículo 71 J de la Ley de Propiedad Intelectual:⁵

Artículo 71 J. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo exclusivamente para su uso personal.

Las copias a que se refiere el inciso anterior sólo podrán ser realizadas por la respectiva biblioteca o archivo.

- Beneficiarios: Bibliotecas y archivos sin fines de lucro.
- Uso: Reproducción de fragmentos. Tanto las expresiones “pequeños fragmentos” del artículo 71 M, como “fragmentos” no se encuentran definidas en la ley, por lo que no hay una medida específica. La Biblioteca Nacional ha optado por limitar en su reglamento la extensión que se puede reproducir a 30 páginas o a un tercio de la misma cuando tiene esa extensión.
- Obra: Debe tratarse de fragmentos de obras que pertenezcan a la biblioteca o archivo.
- Requisito: La reproducción debe ser a solicitud de un usuario de la biblioteca y realizada por la misma biblioteca o archivo.

d) Excepción del artículo 71 K de la Ley de Propiedad Intelectual:

Artículo 71 K. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en

⁵ Existen otras excepciones relacionadas con bibliotecas en la ley 17.336, relacionadas con la conservación, traducción y adquisición de obras que no estén en el mercado (Artículo 71 I, 71 L).

terminales de redes de la respectiva institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones.

- Beneficiarios: Bibliotecas y archivos sin fines de lucro.
- Uso: Reproducción electrónica.
- Obra: Obras pertenecientes a la colección de la biblioteca o archivo.
- Fin: Consulta gratuita y simultánea hasta por un número razonable de usuarios.
- Requisito: La consulta de las obras reproducidas electrónicamente, solo puede hacerse en terminales de redes de la institución, en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones. Por lo tanto, debe tratarse de computadores físicamente instalados dentro de la biblioteca.

Acuerdos adoptados por la Academia Judicial respecto al uso de materiales docentes

Para ajustar su actividad educativa a la normativa sobre propiedad intelectual que le es aplicable, la Academia Judicial adoptará las siguientes medidas:

1. La Academia privilegiará la utilización como bibliografía y materiales de trabajo aquellos que sean de libre acceso. Ya sea porque se encuentren en dominio público o estén licenciados con un sistema alternativo al derecho de autor, cumpliendo con las condiciones establecidas en él (por ejemplo las revistas de la plataforma SciELO o WOS). El uso de jurisprudencia y textos legales que provengan de los portales del Poder Judicial y la Biblioteca del Congreso Nacional, es abierto, en los términos de uso de los respectivos portales.
2. Programas de Formación y Habilitación: El material docente por hora de clase tendrá, como máximo, una extensión de 40 páginas de lectura. Tratándose de material protegido por derecho de autor, dichas lecturas asignadas deberán cumplir con el ya citado estándar fijado por la Biblioteca Nacional (30 páginas o un tercio de la obra cuando tiene esa cantidad de páginas). La Academia o sus docentes podrán también recomendar lecturas complementarias, la que podrán serles entregadas a los/as alumnos/as, en la medida que no se infrinjan derechos de autor. En caso contrario, ellos/as deberán proveérselas por sus propios medios.
3. Programa de Perfeccionamiento ordinario o extraordinario: no se entregarán materiales de lectura previa por parte de la Academia Judicial. En el caso que la Academia o los docentes adjudicatarios de los distintos cursos estimaren necesario el uso de ciertos materiales, tales como sentencias o casos, estos deberán entregarse directamente por los docentes en forma previa o durante el curso,

considerando un tiempo suficiente para su lectura. La Academia o sus docentes podrán también recomendar lecturas complementarias, la que podrán serles entregadas a los/as alumnos/as, en la medida que no se infrinjan derechos de autor. En caso contrario, ellos/as deberán proveérselas por sus propios medios.

4. Los cursos virtuales impartidos por la Academia usarán preferentemente material original y de las cápsulas grabadas con ocasión del curso, uso que debe quedar debidamente autorizado mediante el correspondiente contrato con el docente adjudicatario del curso. El aula virtual puede contener links a contenido disponible en internet. Si fuese necesario utilizar material protegido por derecho de autor, éste se reproducirá escaneando el formato impreso, cuyo original se debe encontrar en la biblioteca de la Academia, respetando los límites de extensión tratados en el N° 2. En caso de no encontrarse en la colección, se debe solicitar su adquisición. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán recomendar lecturas complementarias, las cuales deberán proveérselas los/as alumnos/as por sus propios medios.

4. Todo material que entregue la Academia lo será en formato digital. Sin perjuicio de lo anterior, los/as alumnos/as del programa de formación podrán fotocopiar todo o parte de ese material, disponiendo para lo cual deberán respetar (i) el límite de reproducciones permitidas conforme a lo señalado en el N° 2 y (ii) el límite individual de fotocopias gratuitas que le haya asignado la Academia.

5. Los usuarios de la biblioteca de la Academia (los alumnos del Programa de Formación, los docentes de los distintos programas de la Academia y los funcionarios de la Academia Judicial), pueden acceder a reproducciones de los textos que allí se encuentran, con las siguientes restricciones:
 - a) Deben solicitarlo directamente.
 - b) No podrán reproducir obras completas, salvo las excepciones establecidas por el derecho de autor, referente a fines de preservación e incorporación de obras que no estén en el mercado; en los casos debidamente autorizados convencionalmente por el autor; o si los términos de uso de la obra permiten su reproducción total.
 - c) La reproducción debe realizarse en las instalaciones de la biblioteca de la Academia.
 - d) En el caso de tratarse de fotocopias, deberá el/la interesado/a obtenerlas materialmente en forma personal, respetando (i) el límite de reproducciones permitidas conforme a lo señalado en el N° 2 y (ii) el límite individual de fotocopias gratuitas que le haya asignado la Academia.
 - e) En el caso de solicitarse una copia digital, ésta se entregará por medio de pendrive proveído por el/la interesado/a.